

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1857434-2

## Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín

### DECRETO SUPREMO N° 029-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 198-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de diciembre de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 141-2020-GRH/GR de fecha 10 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco;

Que, mediante el Oficio N° 06-2020-GRJ/PRDC-PR de fecha 04 de febrero de 2020 y el Oficio N° 07-2020-GRJ/PRDC-PR de fecha 04 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga

del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, solamente en los distritos de Pichanaqui y San Luis de Shuaro, de la provincia de Chanchamayo, del departamento de Junín;

Que, mediante el Oficio N° 0215-2020-GRLL/GOB, de fecha 10 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de Patatz, Huayllillas, Ongón, Tayabamba y Huancaspata, de la provincia de Patatz, del departamento de La Libertad;

Que, mediante el Oficio N° 106-2020-G.RP/GOB. PASCO, de fecha 06 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de Pozuzo y Chontabamba, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco;

Que, mediante el Oficio N° 041-2020-GRSM/GR, de fecha 06 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Shunte, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 0632-2020-INDECI/5.0, de fecha 17 de febrero de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00018-2020-INDECI/11.0 de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 012-2020-GRH-GR/ORDNDCSC-DIZR del 10 de febrero de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 01-2020-GRJ/GRRNGMA/SGDC, del 29 de enero de 2020; (iii) el Informe Técnico N° 02-2020-GRJ/GRRNGMA/SGDC, del 05 de febrero de 2020; (iv) el Informe Técnico N° 001-2020-GRLL-GGR-GRD-SGDC/JAUA-MLTS, del 10 de febrero de 2020; (v) el Oficio N° 106-2020-G.RP/GOB.PASCO del 06 de febrero de 2020 con el Informe Técnico N° 001-2020-G.R.P/GOB-ORGRDSC; (vi) el Informe Técnico N° 003-2020-GRSM-ORSDNA, del 03 de febrero de 2020; (vii) el Informe Técnico N° 00123-2020-INDECI/14.0/LMCC del 14 de febrero de 2020; y (viii) los Reportes Complementarios e Informes de Emergencia emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) siguientes: el Reporte Complementario N° 838-14/2/2020/COEN-INDECI/21:45 Horas (Reporte N° 1); el Reporte Complementario N° 465-27/1/2020/COEN-INDECI/16:45 Horas (Reporte N° 3); el Reporte Complementario N° 661-5/2/2020/COEN-INDECI/23:25 Horas (Reporte N° 2); el Reporte Complementario N° 260-14/1/2020/COEN-INDECI/16:25 Horas (Reporte N° 2); el Reporte Complementario N° 082-6/1/2020/COEN-INDECI/15:45 Horas (Reporte N° 2); el Informe de Emergencia N° 079-6/2/2020/COEN-INDECI/14:40 Horas (Informe N° 6); el Reporte Complementario N° 3112-16/12/2019/COEN-INDECI/15:00 Horas (Reporte N° 1); el Reporte Complementario N° 3204-23/12/2019/COEN-INDECI/11:20 Horas (Reporte N° 3); el Reporte Complementario N° 579-1/2/2020/COEN-INDECI/16:00 Horas (Reporte N° 5); el Reporte Complementario N° 640-4/2/2020/COEN-INDECI/19:50 Horas (Reporte N° 4); el Reporte Complementario N° 683-6/2/2020/COEN-INDECI/20:30 Horas (Reporte N° 4); el Reporte Complementario N° 246-14/1/2020/COEN-INDECI/11:00 Horas (Reporte N° 10); el Reporte Complementario N°

408-23/1/2020/COEN-INDECI/18:00 Horas (Reporte N° 5); y, el Informe de Emergencia N° 082-7/2/2020/COEN-INDECI/02:50 Horas (Informe N° 5);

Que, mediante el Informe Técnico N° 00018-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que presenta y al registro de daños causados, debido a las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, se han identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la implementación de soluciones temporales en materia de saneamiento, rehabilitación de vías de comunicación, entre otros;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín continúa sobrepasada, en lo que corresponde a las acciones pendientes de ejecutar; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional por parte de las entidades involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 198-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el citado Informe Técnico indica que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de acciones necesarias destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 198-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 198-2019-PCM, en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de febrero del 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
HUÁNUCO	MARAÑÓN		
JUNÍN	CHANCHAMAYO	1	PICHANAQUI
		2	SAN LUIS DE SHUARO
LA LIBERTAD	PATAZ	3	PATAZ
		4	HUAYLILLAS
		5	ONGÓN
		6	TAYABAMBA
		7	HUANCASPATA
PASCO	OXAPAMPA	8	POZUZO
		9	CHONTABAMBA
SAN MARTÍN	TOCACHE	10	SHUNTE
5 DEPARTAMENTOS	5 PROVINCIAS		10 DISTRITOS

1857434-3

**Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 018-2020-PCM**

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 28 de febrero de 2020, se llevará a cabo la Feria Internacional de Turismo “Vitrina Turística ANATO 2020”, organizada por la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes y Turismo – ANATO, evento que constituye uno de los encuentros comerciales más importantes en Latinoamérica, que representa el 60% del total de arribo de turistas a nuestro país;

Que, en dicha Feria participarán 35 países y regiones de Colombia, con representantes de agencias de viajes mayoristas, hoteles, empresas del rubro de restaurantes, catering, transportes, incentivos, reuniones y congresos, oficinas nacionales de turismo y organismos de promoción, quienes exhibirán su oferta de bienes y servicios turísticos a aproximadamente 20,000 visitantes profesionales;

Que, el Perú es el País Invitado en dicho evento, lo que permitirá fortalecer su posicionamiento como destino turístico en la región, razón por la cual la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, 21 empresas co-expositoras de las regiones de Lima, Ica, Cusco, Arequipa y Loreto, y representantes de autoridades regionales de Arequipa e Iquitos, tendrán diferentes espacios de contacto con el canal comercial internacional asistente para impulsar la promoción de los destinos turísticos peruanos;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la participación del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Ministro de Comercio Exterior y Turismo en dicha Feria, en cuyo marco, sostendrá el día 25 de febrero de 2020, reuniones con potenciales inversionistas de infraestructura hotelera y con gremios turísticos colombianos;

Que, el día 26 de febrero del año en curso, con la asistencia del Presidente de la República de Colombia, efectuará la presentación de nuestro país en el acto inaugural de la Feria; asimismo, presidirá la inauguración del Stand de Perú y liderará la conferencia de prensa a través de la cual se anunciará la realización de importantes eventos en nuestro país, tales como: el “World Skate Open Lima 2020”, la feria gastronómica “Perú, Mucho Gusto”, el Congreso Mundial de Gastronomía, entre otros;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VÁSQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 25 al 26 de febrero de 2020, para que participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 769,44  
Viáticos : US\$ 740,00

**Artículo 3.-** Encargar a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 25 de febrero de 2020 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1857434-5

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Crean el Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0064-2020-MINAGRI**

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2152-2019-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre creación del Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuesto del Ministerio de Agricultura y Riego y de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada dependiente del Despacho Ministerial, y el Informe Legal N° 118-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,